



RADICACIÓN 080014189008-2021-00545-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA IMPULSO URBANO S.A.S.
DEMANDADO: ALEXANDRA AREVALO CHARRIS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
S SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 7 de septiembre de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no se cumplió con lo ordenado en el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, en el sentido que debería enviar por medio electrónico copia de la demanda y adecuar el poder, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aclarando lo solicitado.

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

R E S UELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIA IMPULSO URBANO S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ALEXANDRA AREVALO CHARRIS, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado la carrera 47 No.100-14, TORRE A, Apto 604, Garaje 76 doble semisótano del Edificio ALMEDA de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, correspondiente a los meses del 28 de enero de 2021 a julio 27 de 2021, en la suma de \$14.857.878, a razón de \$2.476.313,00 por cada mes de arriendo la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. ANDREA JIMENEZ RUBIANO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a217fe743c35bab4f6935f57bf78e4f58b6a56450afbaa7843772afa8e1395**

Documento generado en 10/02/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>